



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL
EXPEDIENTE 09/2024 CONTRATO DE SERVICIO
PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN LAS
ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD, HIGIENE
INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA
APLICADA Y HORAS DE D.U.E. COMO APOYO A
VIGILANCIA DE LA SALUD DE AUCORSA.**

1. OBJETO, IDONEIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es **la ejecución del Servicio Ajeno de Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y vigilancia de la salud para AUCORSA** de conformidad con la normativa vigente y a las condiciones técnicas previstas en las cláusulas correspondientes del pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y, del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), los códigos CPV para el presente servicio son los siguientes:

| Código CPV | Descripción |
|-------------------|--------------------------------------|
| 85100000 | Servicios de salud |
| 85140000 | Servicios varios de salud |
| 85147000 | Servicios de sanidad de las empresas |

1.2. Motivación de la no división en lotes

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido. Se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

La coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.



1.3. No fraccionamiento e idoneidad del contrato

El contrato proyectado comprende la totalidad de la prestación, sin que sea objeto de fraccionamiento y, en definitiva, es idóneo para satisfacer las necesidades de AUCORSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato dirigidas a la realización de los fines institucionales de AUCORSA.

1.4. Necesidad del contrato

El objeto del presente contrato es la **ejecución del Servicio Ajeno de Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y vigilancia de la salud para AUCORSA**, por el período de dos años.

Dicho servicio es necesario para el cumplimiento de la normativa de salud laboral e higiene en el trabajo.

2. REGIMEN JURÍDICO

El contrato proyectado tendrá carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación del Sector Público.

En particular, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El contrato se regirá, asimismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.



3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

AUCORSA no dispone de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, por lo que se hace necesaria la tramitación del presente expediente de contratación.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación se establece en **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (96.800 €), IVA incluido**. Dicho valor constituye, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP el límite máximo que en virtud del contrato inicial puede comprometer el órgano de contratación.

El presupuesto base de licitación se desglosa según el siguiente cuadro:

| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN | | | |
|--------------------------------|------------------------|-------------|------------------------|
| Año | Importe (IVA excluido) | Importe IVA | Importe (IVA incluido) |
| 2024/2025 | 40.000 € | 8.400 € | 48.400 € |
| 2025/2026 | 40.000 € | 8.400 € | 48.400 € |
| TOTAL | 80.000 € | 16.800 € | 96.800 € |

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000€), IVA excluido**.

5. CRÉDITO SUFICIENTE

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por AUCORSA.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de **DOS (2) años**, que comenzará a contar a partir del 3 de diciembre de 2024 (día siguiente a la finalización del actual contrato) o desde el día siguiente a su formalización si esta es posterior, y finalizará una vez transcurrido el plazo previsto, salvo que se decida su prórroga.

Se prevé la posibilidad de un máximo de **dos prórrogas**, realizables por períodos anuales, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, o de la anterior prórroga, en caso de que hubiera sido prorrogado. En ningún caso podrá producirse prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO DE LA URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El procedimiento se tramitará de manera ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el contrato proyectado se adjudicará por procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y ss. de la LCSP.

El procedimiento se llevará a cabo a través de medios electrónicos, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se considera condición especial de ejecución, que **el contratista favorezca la formación en el lugar de trabajo**. La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo.

Asimismo, deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

Se considerará condición especial de ejecución la obligación del contratista de **someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**. Esta esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, así como en el presente pliego, en todo caso, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El **Responsable del Área de Recursos Humanos de AUCORSA**, como responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias



con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, le corresponde al responsable del contrato, además de las recogidas expresamente en la LCSP, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.

Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de AUCORSA o, en su caso, dar la conformidad final al contrato.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Figuran detallados pormenorizadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Córdoba, a 5 de junio de 2024

Fdo.: Álvaro Amo Vázquez de la Torre

Responsable del Área de Salud y Prevención de AUCORSA